



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00360-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PAVA PALACIO
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO (FHUM)

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor **CARLOS ALBERTO PAVA PALACIO**, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral, contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO (FHUM)**, con el propósito de que se le reconozca a su favor la existencia de un contrato de trabajo, prestaciones sociales y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud.

La citada demanda, fue remitida por la Oficina Judicial a través de reparto efectuado al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, el día 5 de diciembre de 2023.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 26 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, que consagra lo atinente a los anexos de la demanda, indicando que la misma deberá ir acompañada de "...4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...". Sobre el particular, advierte el Despacho que la parte actora ciertamente aportó Certificado expedido la Subsecretaria Servicios Administrativos Adscritos a la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico, sin embargo, el misma data del 4 de marzo de 2021, es decir, no se encuentra actualizado; circunstancia esta que requiere ser subsanada para que este Despacho pueda definir respecto de la admisión de la demanda.

De acuerdo a lo ya desarrollado, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ordenará devolver la demanda a la parte actora para que subsane la falencia de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CARLOS ALBERTO PAVA PALACIO**, contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO (FHUM)**", por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la anomalía ya descrita; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de74b5a38781c1a683292107d2022fe321927cae166fde343887a97d4f4c1f**

Documento generado en 11/01/2024 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>